

nicipales de Villanueva del Duero, Serrada y Tordesillas, y el de 3.100 litros de agua por segundo, derivados del mismo río, para mover una turbina con destino á la elevación mecánica del caudal que se concede para riego.—(*Gaceta* de 29 de Noviembre de 1909.)

Aumentando en la cantidad de 1.000 pesetas la partida de indemnizaciones señalada á la División del Guadiana.—(*Gaceta* de 3 de Diciembre de 1909.)

Concediendo al Ayuntamiento del Astillero el aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo con destino al abastecimiento del referido pueblo, tomados del manantial denominado Robledo, en el término de Obregón, Ayuntamiento de Villaseca, destinando 5 litros por segundo de las aguas alumbradas para las necesidades del Ayuntamiento de Villaseca.—(*Gaceta* de 6 de Diciembre de 1909.)

Concediendo autorización á D. Stanley Wets Richard para el alumbramiento de aguas en el barranco de los Lobos y Cabeza de la Perdiz, en término de Mazarrón.—(*Gaceta* de 13 de Diciembre de 1909.)

Disponiendo se reduzca en 8.355,58 pesetas la consignación fijada para las obras de reparación y mejora del encauzamiento del río Bernesga, destinándose dicha reducción á aumentar en 762,60 pesetas la partida fijada para indemnizaciones á la División del Duero y en 8.092,98 la partida fijada para la conservación, reparación y explotación de la Real Acequia del Jarama, correspondiente á la División del Tajo.—(*Gaceta* de 13 de Diciembre de 1909.)

Aumentando en 3.500 pesetas la consignación para jornales y materiales de la División hidráulica del Júcar.—(*Gaceta* de 13 de Diciembre de 1909.)

Disponiendo se destinen á cada una de las 10 Divisiones hidráulicas 8.510 pesetas, de las cuales 6.650 con aplicación á jornales y materiales y 1.860 á indemnizaciones.—(*Gaceta* de 13 de Diciembre de 1909.)

Incluyendo en el plan de estudios del presente año el de defensa de la villa de Arganda, y aprobando el presupuesto para dichos estudios por su importe de 770 pesetas.—(*Gaceta* de 13 de Diciembre de 1909.)

CARRETERAS

Real orden aprobando el proyecto de las obras de fábrica y accesorias de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón, y disponiendo se ejecuten por administración por el importe de 9.740,14 pesetas.—(*Gaceta* de 30 de Noviembre de 1909.)

Aprobando el proyecto de reparación del piso y pintura del puente metálico sobre el río San Pedro, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, por su presupuesto de 19.900,18 pesetas y disponiendo que las obras se lleven á cabo por administración.—(*Gaceta* de 30 de Noviembre de 1909.)

Real orden aprobando el proyecto de la travesía de Berantevilla, carretera de la de Miranda á Vitoria á la de Vitoria á Navarra, provincia de Burgos, y disponiendo que se construya por el sistema de administración por su presupuesto de 12.594,56 pesetas.—(*Gaceta* de 1.º de Diciembre de 1909.)

Real orden disponiendo que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Fuente Olmedo al Llano de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de ejecución es de 15.697,49 pesetas.—(*Gaceta* de 2 de Diciembre de 1909.)

Real orden disponiendo que si los caminos vecinales á que se refiere la Real orden de 19 de Octubre último se ejecutan por trozos que tengan por sí solos utilidad para el tráfico, el depósito previo que deben realizar la Diputación provincial y el Ayuntamiento será sucesivamente el que se refiera á dichos trozos, si bien el compromiso que se contra-

ga se referirá á todo el camino.—(*Gaceta* de 2 de Diciembre de 1909.)

Real orden aprobando el proyecto de desviación y defensa de seis tramos de la carretera de Cádiz á Málaga, en esta última provincia, por su presupuesto de 24.399,49 pesetas, y disponiendo se construyan dichas obras por administración.—(*Gaceta* de 3 de Diciembre de 1909.)

Real decreto aprobando el Reglamento de policía y conservación de carreteras que debe empezar á regir el día 1.º de Enero de 1910.—(*Gaceta* de 5 de Diciembre de 1909.)

Real orden disponiendo se remitan 10.000 pesetas á la Jefatura de Tarragona para comenzar el replanteo previo á la subasta del puente sobre el río Ebro, en Amposta, correspondiente á la carretera de Vinaroz á Venta Nueva.—(*Gaceta* de 5 de Diciembre de 1909.)

Real orden disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Lomoviejo á Fuentelsol, provincia de Valladolid, por su presupuesto de 21.042,73 pesetas.—(*Gaceta* de 5 de Diciembre de 1909.)

Real orden disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Ataquines á Muriel, provincia de Valladolid, por su presupuesto de 24.270,84 pesetas.—(*Gaceta* de 5 de Diciembre de 1909.)

Real orden disponiendo que se construyan por el sistema de administración las obras de los trozos de que consta la carretera de Guía á la Playa de San Juan, en la isla de Tenerife, por su presupuesto de ejecución material de 150.175,22 pesetas.—(*Gaceta* de 6 de Diciembre de 1909.)

FERROCARRILES

Autorizando el levantamiento de los carriles en la bajada de San Francisco y el cambio en los trozos de que consta la carretera Interior primitivo, en Valencia.—(*Gaceta* de 8 de Diciembre de 1909.)

Dosecientas pesetas puede ganar todo el mundo

y además poseer un magnífico piano ó 3.000 pesetas, ó una máquina de escribir Yost ó 900 pesetas, ó una magnífica sillera de madera curvada ó 500 pesetas, ó una cama dorada ó 400 pesetas, ó cualquier otro de los 400 magníficos regalos que reparte entre sus compradores el *Almanaque Bailly-Baillière para 1910*, que acaba de ponerse á la venta.

El *Almanaque Bailly-Baillière ó Pequeña Enciclopedia de la Vida Práctica para 1910*, además de repartir también 150 décimos de la Lotería para el sorteo de 30 de Junio de 1910, da con todo ejemplar una participación gratuita en el número 25.346 ó 12.344 de la Lotería de Navidad, con derecho á 200 pesetas si el número correspondiente obtiene el premio mayor.

Á la esplendor de sus regalos une el *Almanaque Bailly-Baillière* un texto excelente, ilustrado con más de 1.200 grabados y varias láminas y mapas en colores.

Decir todo lo que contiene el *Almanaque Bailly-Baillière para 1910* es imposible: no bastaría el periódico entero para hacerlo; sólo de memoria citaremos algunos de los capítulos que nos llaman la atención.

La historia del año político, artístico, literario, científico é industrial, deportivo y necrológico, español y extranjero; acontecimientos notables, expediciones, catástrofes, inventos, etc. El pasado, presente y porvenir de la Tierra; ¿Moriá la Tierra de sed?; Una melodía para canto y piano; La Canción de Mambrú; La Historia de la Confederación Helvética; La amenaza de las razas; un notable artículo, escrito expreso para este libro por el docto profesor D. Rafael Altamira sobre la Historia de la Independencia Americana; Alberto Durero, el maestro del renacimiento alemán; Dominio y expansión de las principales lenguas mundiales (con láminas en colores); Los nuevos uniformes del Ejército español, láminas en colores; La descomposición de los colores (láminas en colores); Significado y pronunciación de algunas palabras inglesas; El arte de sentarse á la mesa; El arte de alimentarse, é ininidad de artículos más sobre Agricultura, Ciencias y Juegos y Sports, que llenan las 500 páginas de que consta el *Almanaque Bailly-Baillière*.

Precio, 1,50 en todas las librerías.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO DE POLICIA Y CONSERVACION DE CARRETERAS

(CONCLUSIÓN)

Art. 25. Los vehículos cuyo peso no exceda de 6.000 kilogramos por eje y que no ocupen más de la mitad del ancho de la carretera ó de sus apartaderos, podrán circular por ella sin previa autorización.

Para poder circular con vehículos de peso ó dimensiones mayores de las señaladas en el párrafo anterior, será preciso obtener previamente autorización del Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la que se fijarán las condiciones, la carretera y el tiempo en que tendrá validez. La autorización sólo podrá concederse después que se haga el depósito de la cantidad que el Ingeniero Jefe de la provincia juzgue procedente para responder de los deterioros que su tránsito pueda originar en la carretera, devolviéndose el sobrante de esta cantidad una vez hecho el transporte.

Los conductores de los vehículos señalados en el párrafo anterior que circulen sin tener la autorización que en él se previene, sin atenderse á las prescripciones que en ella se fijan, deberán detenerse en el punto que señale el que haya observado la infracción, y se le impondrá la multa de 25 pesetas por cada vehículo.

CAPÍTULO III

DE LAS OBRAS CONTIGUAS Á LA CARRETERA

Art. 26. En las fachadas de las casas contiguas á las carreteras no será permitido colocar ningún objeto colgante ó saliente que pueda causar incomodidad ó peligro á los transeúntes, caballerías y vehículos. En caso de que así se hiciese, los Alcaldes señalarán un plazo breve para que se quite, imponiéndosele la multa de 5 á 20 pesetas al que no lo haga en el plazo señalado. Si dichas Autoridades no lo hiciesen, ni por propia iniciativa, ni por denuncia del personal de Obras públi-

cas, incurrirán en la responsabilidad que proceda por su falta de celo.

Art. 27. Cuando por cualquier medio llegue á conocimiento del Ingeniero que un edificio contiguo al camino, ya sea particular ó público, y en especial la fachada que da frente á la carretera amenace ruina, deberá hacer reconocer el edificio, y si en efecto se halla en mal estado, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, expresando si la ruina parece ó no próxima, y advirtiéndole al mismo tiempo si es de los que, en virtud de alineación aprobada, se halla sujeto á retirar ó avanzar la línea de fachada.

Si la ruina del edificio apareciese inminente, el Alcalde dará inmediatamente orden de practicar su derribo, adoptando las precauciones que señale el Ingeniero, para evitar todo peligro á los que transiten por el camino, siendo responsable del mismo si no lo verifica con la premura que el caso reclame.

Art. 28. Sin la correspondiente licencia no podrán establecerse tinglados ni puestos en el camino, sus paseos y márgenes, aunque sea para la venta de comestibles.

Los contraventores pagarán una multa de 10 á 25 pesetas.

Art. 29. A menos de 25 metros de distancia de la carretera, medidos desde la arista exterior de sus explanaciones, no se podrá demoler ni construir obras de ninguna clase, edificio alguno, corral para ganado, alcantarilla, ni obra que salga del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas, artefactos ó cauces para la toma y conducción de aguas sin la correspondiente licencia.

Tampoco será lícito establecer represas, pozos ó abrevaderos en la forma arriba expresada, ni practicar calicatas y cualquier otra operación minera á menos de 40 metros de la carretera, medidos de la misma manera, ó sea desde las aristas exteriores de sus explanaciones.

Los contraventores incurrirán en una multa de 10 á 15 pesetas, además de subsanar el perjuicio causado, más otra de 5 pesetas por cada día que subsistan las obras después del plazo que para su desaparición señale el Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 30. Las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terreno á ambos lados del camino, se dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ó obra que se trate de ejecutar, determinando exactamente su distancia á la arista exterior más próxima de la carretera y describiendo clara y detalladamente las obras que se deseen ejecutar.

Art. 31. El Alcalde remitirá dichas peticiones, con las observaciones que estime oportunas, al Ingeniero afecto al servicio de la carretera, para que, previo reconocimiento, señale la distancia y alineación á que la obra proyectada haya de sujetarse con las demás condiciones facultativas que deben observarse en su ejecución, á fin de que no cause perjuicio á la vía pública ni á sus paseos, cunetas y arbolado.

Los solicitantes estarán obligados á presentar el plano de la obra proyectada, si el Ingeniero lo cree necesario, para dar dictamen con el debido conocimiento.

Art. 32. Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, y en vista del citado informe del Ingeniero, concederán la licencia solicitada con sujeción á la alineación y demás condiciones que éste hubiera marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra.

Art. 33. A los que al ejecutar cualquier obra dentro de la zona de policía se aparten de la alineación marcada ó no observen las condiciones con que se haya concedido la licencia, les obligará el Alcalde á demoler la obra y además á resarcir los daños que hayan ocasionado.

Art. 34. Si se suscitasen dudas y contestaciones con motivo de la alineación y demás condiciones facultativas señaladas por el Ingeniero, el Alcalde las pondrá en su conocimiento, y suspendiendo todo procedimiento ulterior remitirá el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 35. Esta Autoridad resolverá en el más breve plazo posible sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia; pero si hallase motivo para no conformarse con el dictamen de éste, lo pasará sin demora á la Dirección general del ramo para que decida lo que fuere justo ó conveniente, ó ponga en su caso al Gobierno la resolución que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Art. 36. No se impondrá pena alguna de las prefijadas en este Reglamento sino mediante la denuncia entre los Alcaldes respectivos.

La responsabilidad civil de reparar los daños causados é indemnizar

los perjuicios, se regirá por los principios generales de Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código penal.

Art. 37. Las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, correspondiendo hacer las aprehensiones á los agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pasa la carretera ó camino, á la Guardia civil, y muy especialmente á los peones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos, cuyas declaraciones harán fe.

En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

Art. 38. La presentación de la denuncia ante el Alcalde se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo, que no podrá negarse á dar la citada Autoridad; pero si lo hiciese, el denunciante lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato, quien á su vez lo transmitirá al Gobernador de la provincia.

Art. 39. El personal subalterno de Obras públicas dará cuenta á la Jefatura por conducto de sus superiores intermediarios de todas las denuncias que presente ante los Alcaldes ó de que tenga conocimiento, en el más breve plazo; y en el caso de que no se les dé por dichas Autoridades el debido cumplimiento, el Ingeniero Jefe lo comunicará al Gobernador civil con propuesta del castigo reglamentario que proceda imponer al infractor.

Art. 40. Presentada la denuncia, el Alcalde, previa rectificación del denunciante, citará al denunciado personalmente, ó por cédula si no se le encontrare y á los testigos si los hubiere, señalándoles el día y hora en que han de presentarse á su autoridad con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones.

Estas diligencias deberán practicarse dentro de los tres días siguientes al en que se le haya presentado la denuncia.

Art. 41. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que se le hubiere señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente.

En el caso de que el denunciado no residiere en el término municipal en que se presente la denuncia, podrá dar sus descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 42. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos hará fe, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 43. El Alcalde practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aun cuando no haya comparecido ni alegado nada el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador en el plazo de tres días.

Dará, además, cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañando copia literal é informando respecto á los fundamentos de dicho fallo.

El Ingeniero Jefe podrá alzarse del fallo ante el Gobernador civil, quien lo confirmará ó revocará en vista de las diligencias é informes remitidos por el Alcalde al Ingeniero Jefe, y que éste deberá acompañar al escrito de alzada.

Art. 44. En el caso de que los Alcaldes no remitiesen al Ingeniero Jefe las diligencias dentro del plazo señalado, el Ingeniero Jefe se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad exija de aquéllos el inmediato envío, repitiendo la queja cuantas veces fuere preciso en caso de no responder los Alcaldes á las excitaciones de los Gobernadores, que deberán imponerles en cada caso las multas que prescribe la ley Provincial.

Art. 45. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte, pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 46. Las providencias que dicten los Gobernadores por infracciones de este Reglamento serán apelables ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 47. Los recursos de alzada se presentarán al Gobernador que dictó la providencia, y éste la elevará con su informe á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 48. Los recursos de alzada quedarán sin curso, si no se presentan, conforme al artículo anterior, al Gobernador correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado, ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive,

bien sean relativas á la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 49. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de los daños causados, más el de la multa impuesta.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50. Siempre que sea posible se permitirá el paso de los vehículos ó caballerías que conduzcan la correspondencia pública por los trozos de carretera que se esté construyendo ó reparando por cuenta de la Administración.

Art. 51. Cuando haya vuelcos de vehículos en las carreteras, los Ingenieros practicarán una investigación de las causas que los hayan producido, dando cuenta de sus resultados á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 52. El presente Reglamento es extensivo en todas sus partes á las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos ó particulares.

Art. 53. La imposición de las multas y la distribución de su importe se ajustará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia de las faltas será castigada, aumentándose el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción.

Art. 54. No se reconoce fuero especial ni privilegiado para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Art. 55. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento á cada uno de los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que deberá exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses, por lo menos, y asimismo á todos los peones camineros, capataces, guardas y demás empleados del ramo de Obras públicas y de carreteras provinciales y municipales.

Art. 56. Quedan en vigor las disposiciones sobre carreteras que no se opongan á lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 57. En casos excepcionales, y á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, podrá el Gobernador civil de la provincia modificar, por tiempo limitado para alguna carretera ó camino, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por ellos, dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el *Boletín oficial* con diez días de antelación.

Art. 58 transitorio. Interin se estudia el mejor servicio de peones capataces y camineros, todo lo relativo á nombramientos y traslados de este personal dependerá exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, quedando derogado el Real decreto de 3 de Mayo de 1907.

Madrid 3 de Diciembre de 1909.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

Señor: El Reglamento de Caminos vecinales de 16 de Mayo de 1905 no preveía el caso de que el Estado otorgase subvenciones para conservación de dichas vías, como posteriormente han dispuesto las leyes de Presupuestos.

Debido á esa causa no se juzgó necesario que este Ministerio aprobase los presupuestos de conservación, y concedió esta facultad á las Juntas provinciales.

Esta necesidad se hace, en cambio, patente hoy para los casos en que se solicite subvención del Estado para el expresado servicio.

Otra modificación y subsanar una omisión requiere también el citado Reglamento en la parte relativa á conservación.

Trátase con la primera de que no tenga que abonarse la subvención de la Diputación provincial por dozavás partes como dispone el artículo 99, pues los gastos de este servicio pueden acumularse en determinada época.

Y la omisión se refiere al modo de atender á los gastos de formación de los proyectos de conservación, que hoy tienen que cargar indebidamente á la partida del 5 por 100 del presupuesto que se fija para dirección y administración de las obras, cuando lo natural es que constituyan partida aparte, como para los proyectos de obras nuevas establece el mismo Reglamento en sus artículos 48 y 49.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1909.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan aprobadas las siguientes modificaciones del Reglamento aprobado en 16 de Mayo de 1905 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales:

1.ª Á los artículos 95 y 98 se agregará la prescripción siguiente:

«Cuando se solicite subvención del Estado para la conservación de caminos vecinales y se fije aquélla en relación con el importe total del presupuesto ó del de cualquiera de las partidas del mismo, la aprobación de dichos presupuestos competirá al Ministerio de Fomento.»

2.ª En el art. 99 se suprimirá la condición de «que se abonará por dozavás partes».

3.ª El art. 114 quedará redactado en esta forma:

«En los proyectos de obras de conservación se agregará al presupuesto de ejecución material el 1 por 100 de su importe para gastos imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo, el 5 por 100 para gastos de dirección y administración, y el importe de los gastos materiales del proyecto, aclarados en el mismo sentido que indica el artículo 49, cuando dichos gastos deben satisfacerse por la Junta.»

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1909.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

REALES ÓRDENES

Dispuesto por Real orden de 23 de Julio de 1908, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, se reconozca á la Compañía Interurbana Peninsular de Teléfonos todos los derechos y atribuciones que tiene el Estado, y se le proporcione por las dependencias de este Ministerio todas las facilidades y auxilios que requiere el servicio de su contrato; cumplimentada dicha Real disposición en 18 de Noviembre siguiente, en lo que á los servicios de las cuatro Divisiones de ferrocarriles se refiere, procede se haga también esto extensivo á lo que pueda interesar la instalación de las líneas interurbanas á los cruces con los demás servicios dependientes de las Jefaturas de Obras públicas en lo que á la colocación de postes y tendido de cables conductores pueda á aquéllas interesar.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Ingenieros Jefes de las provincias se proporcione á la referida Compañía las facilidades consiguientes á que no sufra aplazamiento alguno la instalación del tan importante servicio de redes telefónicas, á cuyo objeto procederá que siempre que en alguna de las provincias sea preciso establecer algún cruce, la Compañía se pondrá de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas correspondiente, para que con asistencia en el terreno de un delegado de la misma, sea aquél señalado y establecido, dando en cada caso cuenta á este Ministerio para que en definitiva resuelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1909. Gasset.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Carbonell, en solicitud de que por este Ministerio se declare cuál es la subvención que por el concepto de garantía de interés debe regular el capital social de las Compañías de ferrocarriles secundarios y estratégicos:

Visto el art. 185 del vigente Código de Comercio:

Vistos los artículos 17 y 18 de la ley de 26 de Marzo de 1908, y habida cuenta de la de 30 de Mayo de 1876, que fija el auxilio del Estado para la ejecución de algunas líneas de servicio general:

Resultando:

1.º Que el art. 185 del Código de Comercio establece, con carácter imperativo, la relación que ha de existir entre el capital social, la subvención y el presupuesto de la obra, en la constitución de Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas:

2.º Que asimismo es preceptiva la suscripción de todo el capital social, como trámite previo á la dicha constitución de Compañías:

Considerando: 1.º Que al ser requisitos indispensables las referidas relación y suscripción, se debe, en las obras subvencionadas, definir claramente la cuantía del auxilio prestado:

2.º Que el texto de los artículos 17 y 18 de la ley de 26 de Marzo de 1908, relativa á los ferrocarriles secundarios y estratégicos, al regular el abono de la garantía de interés, lleva consigo la ambigüedad consiguiente á elementos tan indeterminados como son: el producto bruto anual, el periodo de tiempo durante el que el rendimiento líquido de la explotación es inferior al 6 por 100 del capital de construcción y el reintegro de cantidades recibidas en garantías del interés, ambigüedad que hace imposible precisar concretamente y *a priori* el auxilio que en definitiva presta el Estado:

3.º Que el carácter de forzosa que por ministerio mismo de la ley acompaña á la fijación de semejante auxilio para hacer posible la constitución de la Compañía, impone, de un modo fatal, la investigación de un procedimiento que, basado en principios legales, concrete en cierta manera lo indeterminado del asunto:

4.º Que dicho procedimiento podría ser la equiparación de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, por lo que á la garantía de interés se refiere con los ferrocarriles de servicio general en lo relativo á sus subvenciones, adaptando á aquéllos la ley de 30 de Marzo de 1876, que define las citadas subvenciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para los efectos únicos y exclusivos de constitución de Compañía en el caso de ferrocarriles secundarios y estratégicos, se estime como valor de la subvención que otorga el Estado la cuarta parte del importe de sus presupuestos, definidos éstos con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1909.—Gasset.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 8 al 15 de Diciembre de 1909.)

INGENIEROS

D. Manuel López Martín, ha sido ascendido á Jefe de Administración de primera clase.

D. Sebastián Puig y Guansé, ídem ídem. id. de segunda clase.

D. Eugenio Suárez Galván, ídem ídem. id. de tercera clase.

D. Alberto Corral, ídem ídem. id. de tercera clase.

D. Enrique Martínez y Ruiz de Azúa, ídem ídem. id. de tercera clase.

D. José E. Rosende y Martínez, ídem ídem. id. de cuarta clase, supernumerario.

D. Jacinto Mumbrú, ídem ídem. id. de cuarta clase.

D. Andrés Monche y Ríos, ídem ídem. id. de cuarta clase.

D. Juan Crisóstomo Trapote, ídem ídem. id. de cuarta clase, siendo destinado á Orense.

D. Fermín Casares, ha ascendido á Jefe de Negociado de primera clase, supernumerario.

D. Manuel Abascal y Pérez, ídem ídem. id. de primera clase.

D. Martín Díez de la Banda, ídem ídem. id. de primera clase.

D. Federico Prados Ruiz, ídem ídem. id. de segunda clase.

D. Ramón Hernández Mateos, ídem ídem. id. de tercera clase, supernumerario.

D. Salvador López Miño, ídem ídem. id. de tercera clase.

D. José Soriano Vázquez, ha sido nombrado Oficial primero de Administración.

D. José A. Cabanges Vivanco, ha ingresado en el servicio.

AYUDANTES

D. Luis Gamboa, ha ascendido á Jefe de Negociado de primera clase.

D. Luis Alcón Gutiérrez, ídem ídem. id. de segunda clase.

D. José Rivas, ídem ídem. id. de tercera clase.

D. José Balaguer, ídem ídem. id. de Oficial primero de Administración.

D. Alfredo Pérez Hevia, ídem ídem. id. de Oficial segundo de Administración.

D. José Blázquez, ha reingresado en el servicio de Oficial tercero de Administración, siendo destinado á Gerona.

INGENIEROS MECÁNICOS, SOBRESTANTES Y DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS É INTERVENTORES DE FERROCARRILES

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.

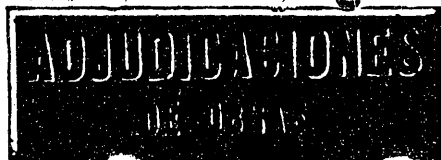
SE VENDE TODO EL MATERIAL DE LA

CENTRAL ELECTRICA DE CARTAGENA

COMPUESTO DE CALDERAS, MÁQUINAS Y DÍNAMOS DE PRIMERAS MARCAS

Dirigirse á D. M. MALO DE MOLINA

Fernando VI, num. 11.—MADRID



Subastas celebradas en la Dirección general de Obras públicas.

DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 1909

Badajoz.—Reparación del firme de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, kilómetros 30 al 40, 47 al 53 y 60 al 72.—Presupuesto, 256 208,87 pesetas.—Postores: don Joaquín Mora, 217.777,54.—D. Nicasio Fernández Herrero, 219.950.—D. Pedro Domingo de Castro, 246.700.—D. Francisco Pitera, 249.900.—D. Pedro Suárez Menéndez, 248.850.—D. Juan Domínguez, 215.660 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Granada.—Acopios de piedra para conservación durante los años 1909 y 1910 de la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar.

Presupuesto, 10.526,98 pesetas.—Postores: D. Faustino Hermoso Vela, 9.826,50.—Don Luis Collantes Martín, 1.149 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Granada.—Reparación de los kilómetros 432 al 440 de la carretera de Bailén á Málaga.—Presupuesto, 70.074,44 pesetas.—Postores: D. Cesáreo Arrieta, 63.060.—D. Adolfo Robles Fernández, 67.000.—D. Luis Collantes Martín, 62.900.—D. Manuel Guindos, 60.400 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Lugo.—Acopios de piedra para conservación durante los años 1909 y 1910 de las carreteras de Nadela á Campos de Vila, Sarria á Piedrafitas y Sarria á San Martín de Castro.—Presupuesto, 10.821,62 pesetas.—Unico postor: D. Manuel Torrón, á quien se adjudicó provisionalmente en 10.821,62 pesetas.

Madrid.—Reparación del firme de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 23 al 26.—Presupuesto, 33.856 pesetas.—Postores: D. Ginés Navarro, 33.850.—D. Juan Muñoz Hortelano, 33.800 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Orense.—Acopios de piedra para conservación durante los años 1909 y 1910 de las carreteras de Villacastín á Vigo y Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña (sección

de Gudiña á Viana).—Presupuesto, 36.878,64 pesetas.—Desierta.

Orense.—Acopios de piedra para conservación durante los años 1909 y 1910 de la carretera de Orense á Portugal.—Presupuesto, 25.142,42 pesetas.—Unico postor, D. Gerardo López Conde, á quien se adjudicó provisionalmente en 25.140 pesetas.

Oviedo.—Construcción de las obras de cambio de rasante y nuevo pavimento de la carretera de Ribadesella á Canero, en las travesías.—Presupuesto, 59.821,93 pesetas.—Postores: D. José Olarra, 55.000.—D. Casimiro Azebal, 49.100.—D. Faustino Cadavieco, 58.800.—D. Bruno Alberdi, 53.199.—D. Manuel Sánchez Dindurra (desechada).—D. José Costa, 56.830,83.—D. Faustino Goyanes, 46.893 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Tarragona.—Reparación de la carretera de Escatrón á Gandesa, sección de Batea á la de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Presupuesto, 16.072,19 pesetas.—Desierta.

Tarragona.—Reparación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, trozo 1.º—Presupuesto, 56.401,75 pesetas.—Desierta.

El Notario que actuó en estas subastas es D. Bruno Pascual Ruilópez (Espoz y Mina, número 17).